2 9 MAR 2023

Túmese a la Comisión (es) de

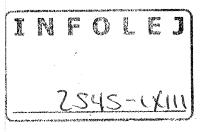
HIGIENE, SALUD PÚBLICA Y PREVENCIÓN DE LAS ADICCIONES

NÚMERO.
DEPENDENCIA

GOBIERNO DE JALISCO

P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



06898





H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO PRESENTE

La que suscribe, MIRELLE ALEJANDRA MONTES AGREDANO, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Jalisco, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 28, fracción I y 35 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; Así como los artículos 27, párrafo 1, fracción I, 135, 137 y 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a consideración de esta Asamblea la siguiente Iniciativa de Ley que tiene como objeto expedir la Ley para el Fomento de la Cultura de Donación Altruista de Sangre del Estado de Jalisco, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. El artículo 25 de la Declaración de Derechos Humanos establece que toda persona tiene derecho a la salud y a que se le asegure asistencia médica. Una de las maneras en las que se debe proteger este derecho, es garantizando el acceso a transfusiones de sangre seguras para todos los individuos que lo necesiten.

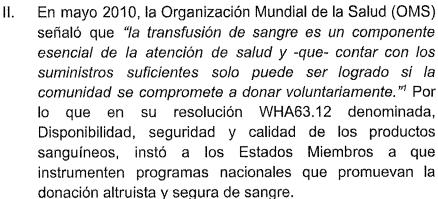
Tal es la importancia de este derecho que el Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) 3.8 establece que se debe garantizar el acceso a los servicios de salud básicos, uno de ellos, es la donación de sangre.

 \mathcal{N}

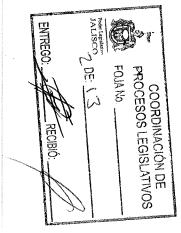


P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



- III. Por su parte, la Organización Panamericana de la Salud (OPS) recomendó, en 2009, a los países que todavía no han alcanzado el 100% de donaciones voluntarias "que busquen enfoques innovadores de participación de la comunidad y de la juventud y desarrollen programas nacionales de donación de sangre que permitan incrementar el número de donantes voluntarios..."²
- IV. En julio de 2014, México suscribió ante la Organización Panamericana de la Salud el Plan de Acción para el Acceso Universal a Sangre Segura, en el que se determina que "el acceso universal a las transfusiones de sangre y los hemocomponentes seguros es un servicio esencial para la cobertura universal de salud," por lo que en dicho documento, los países firmantes se comprometieron a "promover el acceso universal a la sangre segura, basado en la donación voluntaria altruista no remunerada, de manera oportuna para contribuir a salvar vidas y mejorar las condiciones de salud de los pacientes que la necesiten". 3



¹ Objetivos de desarrollo sostenible. (2017). Naciones Unidas. 14 de junio de 2017. Sitio web:

https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/2017/06/aun-hav-desafios-pera-gerantizar-el-suministro-seguro-y-suficiente-de-sangre-en-el-mundo/



² La sangre de donantes altruistas es la más segura. (2009). Organización Panamericana de la Salud. 12 de junio del 2009.

https://www.paho.org/es/noticias/12-6-2009-sangre-donantes-altruistas-es-mas-segura

³ Plan de Acción para el Acceso Universal a Sangre Segura. (2015). Organización Panamericana de la Salud. 31 de agosto de 2015, Sitio web:

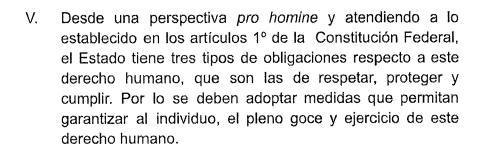
de 2015. Sitio web: https://www.paho.org/es/documentos/documento-plan-accion-para-acceso-universal-sangre-segura

NÚMERO
DEPENDENCIA

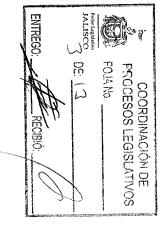


P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



- VI. En la legislación mexicana, el artículo 4º de la Constitución federal reconoce que toda persona tiene derecho a la protección de la salud, por lo que el Estado debe establecer mecanismos que garanticen el acceso efectivo a este derecho. En el mismo sentido, la Ley General de Salud, en su artículo 341 Bis. establece que "la Secretaría de Salud y los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, deberán impulsar la donación de sangre, componentes sanguíneos y células troncales, para coadyuvar en el tratamiento o curación de los pacientes que las requieran."
- VII. En el mismo tenor, la Ley de Salud del Estado de Jalisco, establece en su artículo 3 fracción VII que entre sus finalidades se encuentra la "extensión de actitudes solidarias y responsables de la población, en la preservación, conservación y restauración de la salud", una de ellas, puede entenderse, es la donación altruista de sangre.
- VIII. A nivel global, la Organización Mundial de la Salud, recomienda que el 100% de las donaciones de sangre sean altruistas, sin embargo, México está muy lejos de alcanzar este objetivo. Toda vez que en 2009, ocupamos como país el último lugar en donación de sangre altruista en latinoamérica, debido a que solo 3% de los donantes fueron voluntarios.⁴



⁴Supply of blood for transfusion in Latin American and Caribbean countries 2010 and 2011. (2013). Panamerican Health Organization. Sitio web: https://www.paho.org/hg/dmdocuments/2016/HSS-MT-Supply-blood-2013.pdf

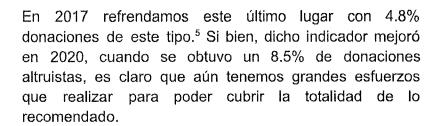






P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



En Jalisco, la tarea es aún mayor, porque a pesar de ser el segundo estado en número de donaciones a nivel nacional, solo el 3.7% de estas es altruista.

- IX. Como se puede advertir, la donación altruista de sangre es de gran importancia para garantizar el derecho a la salud y a la atención médica prioritaria. Sin embargo, nuestro estado tiene un gran rezago en esta materia, por eso resulta urgente que desde el Congreso impulsemos acciones y políticas públicas que permitan construir y fortalecer la Cultura de la Donación Altruista de Sangre. Para lograr este objetivo es necesario que participemos de forma coordinada los poderes del estado, los organismos de la administración pública y la sociedad civil. Esto es posible y ya lo hemos demostrado, el pasado 28 de junio, se realizó la jornada de donación de sangre "Tú eres mi tipo". la primera en donde participan de forma conjunta, el poder ejecutivo, legislativo y judicial de nuestro estado. Es importante impulsar estas actividades en todo el estado, fomentando la participación de la sociedad.
- X. En cumplimiento a lo estipulado por el artículo 142, numeral 1, fracción I, inciso b), de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, se realiza el siguiente análisis de las repercusiones que se tendrían de aprobarse la presente iniciativa:

PROCESOS LEGISLATIVOS

ANTALISTO DE: 13

ENTREGO: PECIBIÓ

⁵ Supply of blood for transfusion in Latin American and Caribbean countries. (2020). pan american health organization. Washington, D.C. 2020. Sitio web: https://iris.paho.org/bitstream/handle/10665.2/52966/9789275121719 eng.pdf?sequen ce=1&isAllowed=y



P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



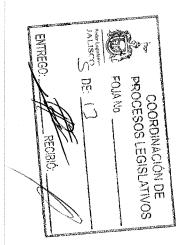
Aspecto Jurídico: Este proyecto de iniciativa tiene un impacto jurídico positivo porque permite encauzar nuestro marco legal hacia el cumplimiento de las obligaciones y de las metas que tenemos como Estado para garantizar el derecho a la salud.

Aspecto Económico: La presente iniciativa, no tiene un impacto económico directo en nuestro estado, sin embargo, contribuye a construir una mejor calidad de vida para las familias jaliscienses y con ello, permite tener en nuestro estado mejores condiciones para las actividades económicas.

Aspecto Presupuestal: La aprobación de la misma, no representa erogaciones presupuestales adicionales a las ya contempladas, toda vez que no implica la creación de nuevas instancias en la administración pública. Así mismo, uno de los principales objetivos de esta ley es impulsar la colaboración entre el Gobierno del Estado, la Secretaría de Salud Federal, los gobiernos municipales, las entidades públicas y privadas y las organizaciones no gubernamentales, para impulsar la Cultura de Donación Altruista de Sangre en nuestro estado.

Aspecto Social: La propuesta tiene un impacto positivo, porque su fin último es fomentar en nuestro estado la Cultura de Donación Altruista de Sangre como un acto esencialmente humanista y de solidaridad entre los individuos, para coadyuvar en el tratamiento de los pacientes que lo necesiten.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, someto a la consideración de este Pleno el siguiente proyecto de:



INICIATIVA DE LEY

QUE CREA LA LEY PARA EL FOMENTO DE LA CULTURA DE DONACIÓN ALTRUISTA DE SANGRE DEL ESTADO DE JALISCO

TÍTULO PRIMERO



PODER LEGISLATIVO

DE JALISCO

SECRETARÍA **DEL CONGRESO**



DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo Primero

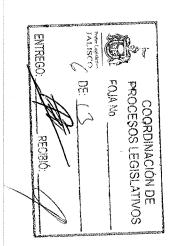
Disposiciones Generales

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general, tiene por objeto establecer las bases para fomentar en el Estado de Jalisco la Cultura de Donación Altruista de Sangre, componentes sanguíneos y células progenitoras o troncales, como un acto esencialmente humanista y de solidaridad entre los individuos, para coadyuvar en el tratamiento de los pacientes que la requieran.

Artículo 2. Son principios rectores de la presente Ley: la no discriminación, el respeto a la dignidad humana, gratuidad, solidaridad, la transparencia, la equidad, la eficiencia y la protección de los datos personales en términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 3. Para efectos de la presente Ley, se entiende por:

- I. Banco de Sangre: El establecimiento autorizado de conformidad con la legislación aplicable, para obtener, recolectar, analizar, fraccionar, conservar, aplicar y proveer sangre humana; así como para analizar, conservar, aplicar y proveer los componentes de la misma;
- Células Progenitoras o Troncales: Aquellas capaces de 11. autorreplicarse y diferenciarse hacia diversos linajes celulares especializados;
- CETS: Centro Estatal de la Transfusión Sanguínea; III.
- Componentes Sanguíneos: A los elementos de la sangre y demás IV. sustancias que la conforman, como los glóbulos rojos, los glóbulos blancos, las plaquetas y el plasma;
- Disposición de Sangre: El conjunto de actividades relativas a la V. obtención, recolección, análisis, conservación, preparación, suministro, utilización y destino final de la sangre y componentes sanguíneos, con fines terapéuticos;







P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



- VI. Donante Altruista: Persona que proporciona de manera voluntaria su sangre o componentes sanguíneos para uso terapéutico de quien lo requiera, sin la intención de beneficiar a una persona en particular, motivada únicamente por sentimientos humanitarios y de solidaridad, sin esperar retribución alguna a cambio y sin que medie una solicitud específica por parte del personal de salud, familiares o amigos del paciente;
- VII. Ley: Ley para el Fomento de la Cultura de Donación Altruista de Sangre del Estado de Jalisco;
- VIII. OPD: Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud;
- IX. Programa Estatal: Programa Estatal para el Fomento de la Cultura de la Donación Altruista de Sangre;
- X. Sangre: El tejido hemático con todos sus componentes;
- XI. Secretaría: La Secretaría de Salud del Estado de Jalisco; y
- XII. Transfusión: Procedimiento a través del cual se suministra sangre o cualquiera de sus componentes a un ser humano, con fines terapéuticos.

Capítulo Segundo

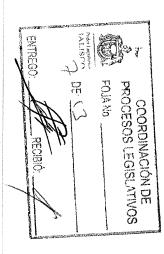
De las Autoridades

Artículo 4. Son autoridades facultadas para aplicar la presente Ley, en el ámbito de su competencia, las siguientes:

- I. El Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco;
- II. La Secretaría:
- III. La Secretaría de Educación:
- IV. El Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco;
- V. Los Municipios del estado de Jalisco; y
- VI. Las demás que establezca la presente Ley, su reglamento, la Ley General de Salud, y disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículo 5. Con el objeto de promover, impulsar y fomentar la Cultura de la Donación Altruista de Sangre, el Titular del Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría ejercerán las siguientes atribuciones:

 Aprobar el Programa Estatal de conformidad con los lineamientos que dicte la Secretaría de Salud Federal, el cual será de carácter permanente;





P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



- II. Celebrar con la Secretaría de Salud Federal; los gobiernos municipales; las entidades públicas, privadas y las organizaciones no gubernamentales, los convenios de coordinación necesarios para la aplicación oportuna y eficiente de la presente ley y su Programa Estatal;
- III. Diseñar e implementar de manera coordinada con el OPD y el CETS, políticas que fomenten la Cultura de la Donación Altruista de Sangre; y
- IV. Las demás que establezca la presente ley, su reglamento y otras disposiciones aplicables.

Artículo 6. Es atribución del OPD Servicios de Salud Jalisco, lo siguiente:

- Elaborar en coordinación con el CETS, el Programa Estatal de conformidad con los lineamientos que dicte la Secretaría de Salud Federal:
- II. Diseñar e implementar de manera coordinada con la Secretaria y el CETS políticas que fomenten la Cultura de la Donación Altruista de Sangre; y
- III. Las demás que establezca la presente ley, su reglamento y otras disposiciones aplicables.

Artículo 7. Es atribución de la Secretaría de Educación, lo siguiente:

- Diseñar e implementar, en coordinación con la Secretaría y el OPD y el CETS políticas que fomenten la Cultura de la Donación Altruista de Sangre;
- II. Promover en la comunidad educativa la importancia de la Donación Altruista de Sangre;
- III. Las demás que disponga la presente Ley, su reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 8. El CETS, en materia de Donación altruista de sangre, tendrá las siguientes atribuciones:

- Ejecutar en coordinación con el OPD el Programa Estatal de conformidad con los lineamientos que dicte la Secretaría de Salud Federal;
- II. Coordinar con el enlace que en su caso se designe la Secretaría de Salud Federal; los gobiernos municipales; las entidades públicas y privadas; y las organizaciones no gubernamentales, las







P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



- acciones necesarias para dar cumplimiento a los convenios celebrados por la Secretaría;
- III. Establecer mecanismos e instrumentos de integración y concertación para la captación, almacenamiento, fraccionamiento y suministro de sangre segura en los que intervendrán las instituciones de los sectores público y privado;
- IV. Fomentar la donación voluntaria y efectuar campañas de educación para la donación altruista, en coordinación con la Secretaría y la Secretaría de Educación en materia de disposición y uso de sangre segura;
- V. Organizar y coordinar comités intrahospitalarios de prácticas de transfusión:
- VI. Promover y mantener la modernización constante, con la tecnología y procedimientos relacionados con el manejo de la sangre en colaboración con el Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea;
- VII. Realizar jornadas de donación altruista de sangre durante todo el año, con la finalidad de garantizar el abastecimiento de sangre y a su vez, acercar a la población a estos eventos en los que se promoverá el hábito de donar sangre; y
- VIII. Las demás que disponga la presente Ley, su reglamento, la Ley Estatal de Salud y otras disposiciones legales aplicables.

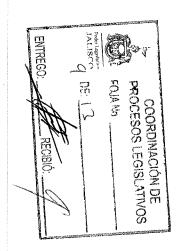
TÍTULO SEGUNDO DE LA COORDINACIÓN

Capítulo Primero

De la Coordinación y Colaboración

Artículo 9. La coordinación y colaboración entre el Estado de Jalisco, las entidades federativas, los municipios y la Federación en materia de Donación Altruista de Sangre se efectuará en el ámbito de sus respectivas competencias, en apego a lo dispuesto en las Leyes Generales, Estatales y disposiciones reglamentarias y normativas aplicables.

Artículo 10. Las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal serán coadyuvantes del CETS en la promoción y difusión de la Cultura de la Donación Altruista de Sangre, para tal efecto, deberán incorporar en su plan anual de trabajo el fomento, la promoción







P O D E R LEGISLATIVO

DE JALISCO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO
DEPENDENCIA

y el desarrollo a fin de fortalecer e impulsar entre la población la Cultura de la Donación Altruista de Sangre.

Capítulo Segundo Del Programa Estatal

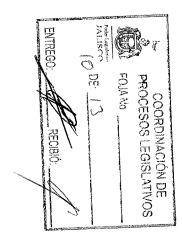
Artículo 11. El Programa Estatal es el instrumento que contiene los mecanismos y estrategias para el fomento de la Cultura de Donación Altruista de Sangre en el Estado de Jalisco y es de carácter permanente.

Artículo 12. En la elaboración del Programa Estatal, se atenderá a las políticas públicas, disposiciones, bases y modalidades que emita la Secretaría de Salud Federal y demás autoridades en la materia.

Artículo 13. El Programa Estatal, contendrá por lo menos:

- Un diagnóstico integral de los requerimientos de sangre en relación al porcentaje de donación voluntaria de sangre en el Estado y la visión a largo plazo que coadyuve al cumplimiento del objeto de esta Ley;
- II. Objetivos para el fomento de la Cultura de Donación de Sangre y las correspondientes estrategias a seguir;
- III. Metas y líneas de acción con las que se busque concientizar a la población sobre la importancia de la donación de sangre y habituarse a realizar donaciones de manera voluntaria y periódica;
- IV. Ejes que sustentan la campaña permanente de información, promoción y concientización a la que hace referencia esta Ley;
- V. La calendarización de las jornadas de donación a realizarse durante el año, así como la proyección de las campañas, talleres, conferencias y demás actividades.

Artículo 14. El cumplimiento de los objetivos, estrategias y metas del Programa Estatal deberá evaluarse de manera anual y actualizarse cuando así se requiera, de conformidad con las políticas públicas y demás disposiciones en la materia.





P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO
DEPENDENCIA

TÍTULO TERCERO DE LA DONACIÓN DE SANGRE

Capítulo Primero

De la Donación Altruista de Sangre

Artículo 15. La Donación Altruista de Sangre, es un acto de disposición voluntaria, solidaria, no remunerativa, mediante el cual la persona acepta la extracción de sangre y sus componentes para fines exclusivamente terapéuticos. Sin la intención de beneficiar a una persona en particular, motivada únicamente por sentimientos humanitarios y de solidaridad, sin esperar retribución alguna a cambio y sin que medie una solicitud específica por parte del personal de salud, familiares o amigos del paciente.

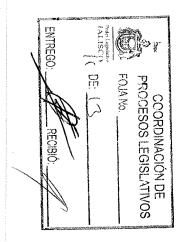
Artículo 16. La extracción de sangre y sus componentes sólo podrá efectuarse en los bancos de sangre y servicios de transfusión autorizados por la autoridad competente. Respecto a las células progenitoras o troncales se estará a lo dispuesto por el artículo 341 Bis de la Ley General de Salud y demás disposiciones aplicables.

Artículo 17. En cada donación, el banco de sangre, deberá informar a los donadores y sus familiares, la importancia y la utilidad que conlleva el donar sangre de forma altruista al coadyuvar en el tratamiento o curación de otras personas.

Artículo 18. Se requerirá que el consentimiento expreso conste por escrito para la donación de sangre.

Capítulo Segundo Del Donante Altruista

Artículo 19. Se considerará Donante Altruista, a aquella persona que proporciona su sangre de manera voluntaria, para uso terapéutico de quien lo requiera, sin la intención de beneficiar a una persona en





P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



particular, motivada únicamente por sentimientos humanitarios, de altruismo o de solidaridad, sin esperar retribución alguna a cambio y sin que medie una solicitud específica por parte del personal de salud, familiares o amigos del paciente.

Artículo 20. El o la Donante Altruista deberá de ser tratado de manera respetuosa y proteger su integridad física; tendrá la posibilidad de interrumpir el procedimiento en el momento que lo considere pertinente y podrá plantear las preguntas que estime necesarias respecto a la práctica de la donación.

Artículo 21. Toda persona capaz, tiene derecho a disponer de su cuerpo en beneficio terapéutico de otro, siempre que tal disposición no disminuya permanentemente su integridad corporal o ponga en peligro su vida.

Artículo 23. El o la Donante Altruista deberá cumplir con los requisitos que para tal efecto señale la norma técnica vigente.

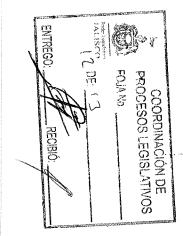
Artículo 24. El proceso de donación de sangre y la atención médica durante la transfusión deberá llevarse a cabo con privacidad y confidencialidad.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Segundo. El Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Salud dentro de un plazo de 120 ciento veinte días posteriores a la entrada en vigor del presente decreto, deberá aprobar el Programa Estatal para el Fomento de la Cultura de la Donación Altruista de Sangre.

Tercero. El Poder Ejecutivo contará con un plazo de 120 ciento veinte días a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para realizar las adecuaciones reglamentarias y presupuestarias.







P O D E R LEGISLATIVO

DE JALISCO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO
DEPENDENCIA

Cuarto. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor de la presente Ley, se cubrirán de manera gradual, paulatina y progresiva, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal.

ATENTAMENTE

Recinto Oficial del Palacio del Poder Legislativo.
Guadalajara, Jalisco, 19 de febrero de 2023.

"2023, año del Bicentenario del nacimiento del Estado Libre y Soberano de Jalisco".

DIP. MIRELLE ALEJANDRA MONTES AGREDANO

INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

